



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 27 de Noviembre de 2025

NÚM. 56

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA

ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA N°. 09

En la población de Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 horas, del día 18 dieciocho de noviembre del 2024, dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 14, 35 al 39, 48 al 50, 64 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo los integrantes del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán los C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, Profra. Ma de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal, C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios, C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas, Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 09 nueve del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el Orden del Día propuesto para esta sesión. La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
 2.- ...
 3.- ...
 4.- ...
 5.- ...
 6.- ...

7.- Aprobación y Publicación del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del municipio de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán.

- 8.- ...
 9.- ...
-

SÉPTIMO.- La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al punto número 07, que es la Aprobación y publicación del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Municipio de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán. Se sede la palabra al Profr. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; quien solicita al Honorable Cabildo la aprobación y publicación del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Municipio de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán. El cual se encuentra en dos tantos para su firma. Este es aprobado por unanimidad.

.....

NOVENO.- El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, toma la palabra y revisando que todos los puntos del orden del día queden agotados declara formalmente cerrada la sesión siendo las 16:00 horas del día 18 dieciocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profr. Ma. de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas;

Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

.....

El ciudadano Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán, a los habitantes del Municipio de Nocupéitaro de Morelos, Michoacán hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupéitaro, Michoacán que presido, en ejercicio de las facultades que me confieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 40 inciso a, fracción XIV y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Contraloría Municipal es el Órgano Técnico Interno de Control y Evaluación de la Administración Pública Municipal, quien tiene a su cargo las atribuciones que se le encomiendan en los ordenamientos legales aplicables; las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general, cuyo objeto es regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal.

Artículo 2. La Contraloría Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de realizar acciones de control interno, de prevención, vigilancia, control, evaluación y anticorrupción, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar, evaluar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrar cuadernillos preventivos de responsabilidad, así como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, instrumentar procedimientos a los servidores públicos municipales, para sancionarlos dentro del ámbito de su competencia.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro

de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Nocupéitaro Michoacán.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Estatal:** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que establezcan las leyes;
- II. **Autoridad Investigadora:** La autoridad en la Contraloría, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. **Autoridad Substanciadora:** La autoridad en la Contraloría, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- IV. **Administración:** A la Administración Pública Municipal de Nocupéitaro;
- V. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupéitaro Michoacán; integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;
- VI. **Bando Municipal:** El Bando de Gobierno del Municipio de Nocupéitaro;
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Contralor:** El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán;
- X. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán;
- XI. **Dependencia:** Cada una de las Dependencias centralizadas de la Administración Pública Municipal, previstos en el Bando Municipal, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán y disposiciones normativas aplicables, y que auxilian a la persona titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos a su cargo;
- XII. **Disposiciones de Carácter General:** A las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas o manuales;
- XIII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Nocupéitaro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Reglamento de Interior de la Administración:** El Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Nocupéitaro;
- XX. **Servidores Públicos:** Toda persona que ejerce un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública;
- XXI. **Titular de la Presidencia Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Faltas Administrativas:** Graves o no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. **Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ocampo;

XXV. **Faltas de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXVI. **Fiscalización Interna:** Las actividades que la Contraloría en la Administración Pública desempeña, aplicando técnicas profesionales para examinar, comprobar, evaluar y sancionar en su caso, la procedencia de las conductas en la aplicación de los recursos públicos por los servidores en el ejercicio de sus encargos;

XXVII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas; y,

XXVIII. **Ley:** La Ley Orgánica municipal del Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura conformada por:

- A. Área Investigadora; y
- B. Área substanciadora.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 5. Son atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le

transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;

III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;

IV. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;

V. Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para los Trabajos de Auditoría de la Contraloría Municipal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

VI. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes dependencias, entidades y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;

VII. Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley y reglamentos en la materia;

VIII. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, respecto del Comité de Selección de Contratistas para la Obra Pública;

IX. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;

X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

XI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción, en

- los términos que dispone la normatividad de la materia;
- XII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Michoacán, respecto de las cuentas públicas del Municipio;
- XIII. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Nocupéitaro y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XIV. Administrar el Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar manifestaciones de bienes, conforme a los ordenamientos legales aplicables y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;
- XV. Desempeñar funciones de vigilancia que como Órgano Interno de Control le corresponda, conforme a la Legislación vigente;
- XVI. Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las dependencias, entidades y organismos del Municipio;
- XVII. Administrar el Sistema de Evaluación Ciudadana, debiendo reportar sus resultados cuando le sean requeridos;
- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XIX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;
- XX. Emitir el Código de Ética del Municipio de Nocupéitaro conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- XXI. Expedir el Código de Conducta del Municipio de Nocupéitaro conforme a los lineamientos que al efecto
- expida el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXII. Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Ordenar el trámite de las recomendaciones y denuncias que formule la Dirección Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para la Rendición de Cuentas;
- XXIV. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinando la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios; y,
- XXVI. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 6. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Nocupéitaro;
- II. La Presidencia Municipal de Nocupéitaro;
- III. El Titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Área Investigadora; y
- V. Área Sustanciadora.

Corresponde a las demás dependencias, entidades, organismos y unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria a la Contraloría Municipal, para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia, como responsable y titular de la Administración Pública, para la elección y nombramiento de la persona titular de la

Contraloría, se observará el procedimiento que contempla el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, vigilando en todo momento que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 8. El personal que labore en la Contraloría será de confianza, en razón de las funciones, vigilancia y fiscalización que realicen.

Artículo 9. La persona Titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por las Unidades Administrativas adscritas a dichas Dependencia.

El Contralor podrá disponer de Unidades de asesoría y apoyo técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Artículo 10. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente a la persona titular de la Contraloría, quien, para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá delegar sus funciones mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice.

Artículo 11. A quien ostente la titularidad de la Contraloría Municipal además de atender lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interior de la Administración y ordenamientos aplicables, contará con las siguientes facultades:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal;
- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Contraloría Municipal;
- III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito a la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito a la Contraloría Municipal, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y

realización de auditorías, en su ámbito de competencia;

- VI. Presentar al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año de que se trate, el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- VII. Presentar al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año de que se trate, el Programa Anual de Auditoría, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Municipal correspondiente al año inmediato anterior;
- IX. Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para los Trabajos de Auditoría de la Contraloría Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Contraloría Municipal que correspondan;
- XI. Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento de los proyectos y programas;
- XII. Administrar el archivo general de expedientes de la Contraloría Municipal, de conformidad con el Reglamento de los Archivos de la Administración Pública Municipal de Nocupéitaro;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Asistir en representación de la Contraloría Municipal a los actos oficiales;
- XV. Proponer a la Tesorería Municipal, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto de la Contraloría Municipal;
- XVI. Tramitar oportunamente los asuntos relacionados

- con la Contraloría Municipal, que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- XVII. Representar a la Contraloría Municipal en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Ordenar la recepción de denuncias, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la integración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo establecido en la misma Ley y demás normatividad aplicable;
- XX. Recibir los recursos de inconformidad que se presenten ante la Contraloría Municipal y turnarlos al área competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable;
- XXI. Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Contraloría Municipal;
- XXIII. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinando la existencia o no, de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. Participar en calidad de invitado en representación del Municipio de Nocupéitaro, a las reuniones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV. Acudir a comparecencia ante el Ayuntamiento conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVI. Vigilar, auditar y dar seguimiento a la participación de los recursos públicos destinados al municipio para los programas de desarrollo social, así como sus reglas de operación;
- XXVII. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales, observen y realicen sus actividades conforme a las leyes y las disposiciones del acuerdo por el que se establece el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán, estableciendo las políticas necesarias para su cumplimiento; y,
- XXVIII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Para efectos de las atribuciones estipuladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, serán consideradas como Autoridades Investigadoras y Substanciadoras de la Contraloría siguientes:

- A. Órgano Interno de Control;
- B. Autoridad Investigadora; y,
- C. Autoridad Substanciadora.

Artículo 13. La autoridad investigadora, para el desarrollo de sus funciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y presentarlo a la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Interponer y resolver los recursos administrativos que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones aplicables y a su ámbito de competencia;
- III. Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la normatividad aplicable;

- IV. Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- V. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes, así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- VI. Analizar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- VII. Emitir el acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa;
- VIII. Impugnar el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y,
- IX. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- Artículo 14. La autoridad substanciadora**, para el desarrollo de sus funciones tendrá las facultades siguientes:
- I. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - II. Admitir, en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa provenientes de las autoridades investigadoras;
 - III. Recibir, tramitar y resolver los recursos de Reclamación y Revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - IV. Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable;
 - V. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, así como para realizar las notificaciones que deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
 - VI. Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares y remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente;
 - VII. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, así como declarar abierto el periodo de alegatos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable;
 - VIII. Imponer y, en su caso, ejecutar las sanciones a que se refiere la normatividad aplicable, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves;
 - IX. Abstenerse de imponer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
 - X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y,
 - XI. Recibir y dar trámite a la impugnación promovida por la autoridad investigadora o el denunciante, respecto al acuerdo que determine la sustanciadora.
- Artículo 15.** Para ser titular del área de Sustanciación, se requiere:
- I. Haber nacido en el Estado o contar con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
 - II. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o contabilidad;
 - III. Tener 30 años de edad a la fecha de su nombramiento; y,
 - IV. Acreditar experiencia de ejercicio profesional, preferentemente relacionada con la instrucción de Procedimientos Administrativos y en Órganos Internos de Control.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DENUNCIAS Y OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS

Artículo 16. Toda persona puede presentar denuncias ante la Contraloría Municipal por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 17. De cada denuncia, el área de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique el órgano de control interno de Auditoría conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por el órgano de control interno y despachos externos

Artículo 18. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de la página electrónica oficial del Municipio de Nocupéitaro, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán, a su elección, señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Nocupéitaro y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 19. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular del área de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios.

Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y

plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 20. En caso de que de la investigación llevada cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular del área de Investigación calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. La persona titular de la Contraloría Municipal podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de la persona titular del área de Investigación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO QUINTO

MULTAS

Artículo 22. La persona titular de la Contraloría Municipal, podrá imponer multas, por las siguientes causas:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de información o documentación que ésta les formule, originando la obstrucción dentro de los procesos de auditoría del que sean parte, o que sin serlo, sea necesaria su información para la correcta tramitología del caso concreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, se podrá imponer una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientas cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- III. Al servidor público o tercero relacionado que presente documentación e información notoriamente impertinente, que no guarde plena relación con el requerimiento emitido, se le impondrá una multa de cien a trescientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratado, obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Auditadas, cuando no entreguen la documentación e información que se les requiera.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Las multas establecidas en el presente reglamento, se fijarán en cantidad líquida y se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Contraloría Municipal.

Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas, penales y políticas que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad de auditorías, o por la entrega de información falsa.

CAPÍTULO SEXTO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MULTAS

Artículo 23. La tramitación del recurso de reconsideración, procederá en contra de las multas impuestas por la Contraloría Municipal y se presentará por escrito dirigido ante la persona titular de la Contraloría Municipal y se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se iniciará mediante el escrito que deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, entendiendo para dichos efectos que la notificación surte sus efectos al día hábil siguiente al en que es realizada y se deberá mencionar:
 - a) La autoridad administrativa que impuso la multa.
 - b) Nombre y firma autógrafa del recurrente.
 - c) Domicilio que señala para oír y recibir notificaciones.
 - d) Datos específicos de la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó.
 - e) Los agravios que, a juicio de la Entidad fiscalizada, los servidores públicos.

- f) Del particular y/o persona física o moral, les cause la sanción impugnada.
- g) Copia de la sanción impugnada y de la constancia de notificación respectiva, y,
- h) Las pruebas documentales o de cualquier otro tipo, que ofrezca y que tengan relación directa con la sanción recurrida.

Cuando se oferte la prueba testimonial se deberá indicar Nombre y Domicilio de los Testigos en su caso;

II. Al escrito de Reconsideración se deberán adjuntar los documentos que correspondan, relacionados en la fracción anterior, debiendo adjuntar originales cuando se trate de las pruebas documentales:

- a) No se admitirá la prueba Confesional a cargo de servidores públicos.
- b) La prueba testimonial se desahogará mediante interrogatorio abierto de los testigos, que será presentado al momento de la interposición del recurso de Reconsideración.
- c) En caso ofertar prueba pericial se deberá acompañar al escrito de interposición del Recurso, la materia y los hechos sobre los cuales versará, así como el nombre del perito acreditando la idoneidad con documento pertinente.

III. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración o se omita presentar los documentos relacionados, se prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de tres días hábiles, contados al siguiente día de notificado el acuerdo, para efectos de que se subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación; Si se omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones se publicarán en los Estrados de Contraloría, quedando notificado al tercer día de su publicación.

IV. Presentado el recurso de Reconsideración y en su caso, una vez desahogada la prevención, la Contraloría Municipal, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso.

El desechamiento se dará, cuando previo al requerimiento no se cumplan los requisitos y formalidades establecidos

por la fracción I o cuando no se adjunten los documentos aludidos en la fracción II del presente artículo.

- V. La Contraloría Municipal, al acordar sobre la admisión del Recurso de Reconsideración se podrá pronunciar sobre las pruebas ofrecidas y se tendrá por no presentadas las que no fueren presentadas conforme a derecho; y,
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, seemitiráresolución dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de que dedare cerrada la instrucción, notificando la resolución al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso en cualquier momento, antes de que se emita la resolución de la impugnación de la multa, en este caso, la Contraloría Municipal lo sobreseerá sin mayor trámite.

Si la autoridad no resuelve en el plazo señalado en este artículo, seentenderá que se confirma la resolución recurrida y podrá interponer el medio de defensa que corresponda en contra de la negativa ficta, o esperar a que se notifique la resolución.

Artículo 24. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 25. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice ante la autoridad fiscal correspondiente, mediante depósito, prenda, hipoteca o fianza el pago de la multa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 26. El personal de la Contraloría Municipal que lleve a cabo la práctica de las auditorías, así como la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad, con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de

responsabilidad administrativa;

- III. Tenga amistad estrecha o animadversión con algún servidor público en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Haya sido representante legal, apoderado o tenido litigio con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño; y,
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Nocupéitaro, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interior, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Secretario del

Ayuntamiento de Morelia (sic), Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados; así como para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de

Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Aprobado en sesión de Cabildo número 09 de fecha 18 de noviembre de 2024 del H. Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL